

“Anexo E”

Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso

**FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE  
EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO No. 3**

**SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 3 (EL “FIDEICOMISO”), CONSTITUIDO EN INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL “FIDUCIARIO”), DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2008.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 14:00 p.m. del día 5 de junio de 2008, en el domicilio ubicado en Paseo de las Palmas No. 736, Colonia Lomas de Chapultepec, México, D.F., Código Postal 11000, con el fin de celebrar una Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso se reunieron los las personas que se enlistan a continuación, quienes constituyen la totalidad de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso:

Alejandro Aboumrad González  
Raúl Humberto Zepeda Ruiz  
Andrés Alija Guerrero

La Sesión fue presidida por el señor Alejandro Aboumrad González y actuó como Secretario el señor Raúl Humberto Zepeda Ruiz. Asimismo, estuvieron presentes en la Sesión, los señores, cuyos nombres y firmas aparecen en la hoja de firmas de la presente acta, en su calidad de Delegados Fiduciarios de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario (el “Representante Común”).

El Presidente declaró iniciada la Sesión y solicitó al Secretario diera lectura al siguiente Orden del Día:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia y Verificación de quórum.
- II. Aprobación del establecimiento de un Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Contrato de Fideicomiso.
- III. Asuntos Generales.

El Comité, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el Orden del Día propuesto para la Sesión y se procede a su desahogo como sigue:

**PUNTO UNO.** En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente designó como escrutador al señor Raúl Humberto Zepeda Ruiz, quien, después de aceptar su designación certificó que se encontraba presente en la Sesión la totalidad de los miembros del Comité Técnico y verificó la existencia del quórum legal conforme a la lista de asistencia que se distribuyó para ser firmada por los presentes, misma que se anexa al acta que se levanta de ésta sesión.

**PUNTO DOS.** En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó al Comité Técnico la conveniencia de establecer un Programa Revolvente de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por un monto máximo total de \$50,000'000.000.00 (Cincuenta Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión (el "Programa"), a efecto de que al amparo del mismo y conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, en cumplimiento a los fines del mismo, realice una o más emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios por los montos y demás términos y condiciones que le instruya con posterioridad el Comité Técnico.

Asimismo, el Presidente informó al Comité Técnico que en caso de aprobar el establecimiento del Programa, resulta necesario instruir al Fiduciario para que firme, celebre, lleve a cabo y en general realice todos los actos necesarios para solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y al S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la inscripción preventiva de certificados bursátiles fiduciarios bajo la modalidad de programa en el Registro Nacional de Valores.

Una vez discutido lo anterior, los miembros del Comité Técnico, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes

### RESOLUCIONES

"1. Se instruye al Fiduciario para que, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, establezca el Programa a efecto de que al amparo del mismo y conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, realice una o más emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios por los montos y demás términos y condiciones que le instruya posteriormente el Comité Técnico, y el cual deberá de contar con las siguientes características generales:

Fiduciario Emisor:

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 3 (el "Contrato de Fideicomiso") y el fideicomiso constituido conforme al mismo como el "Fideicomiso Emisor").

Fideicomitentes:

Concesionaria de Vías Troncales, S.A. de C.V., CFC Concesiones, S.A. de C.V., Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V., Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana, S.A. de C.V., Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Administración No. F/1516 "ATM" y del Fideicomiso Irrevocable de Administración No. F/1571, y las sociedades concesionarias y demás sociedades, subsidiarias y/o afiliadas de Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., que cumplan con los requisitos de elegibilidad estipulados en el Contrato de Fideicomiso y descritos en el Prospecto, y que como consecuencia, se adhieran como fideicomitentes al Fideicomiso

Emisor.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de cada emisión (los “Tenedores”) únicamente por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que se señalen en los títulos respectivos y conforme a la preferencia que se estipule en el Fideicomiso Emisor para cada serie de certificados bursátiles fiduciarios que se emitan conforme al Programa.

Fideicomisarios en Segundo Lugar:

Los propios Fideicomitentes por cuanto hace a su derecho a que, según les corresponda, se les reviertan los bienes y derechos que aporten al Patrimonio del Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor, una vez que hayan sido pagados íntegramente el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los certificados bursátiles fiduciarios que se emitan conforme al Fideicomiso Emisor y al amparo del Programa.

Patrimonio del Fideicomiso:

Según se describa específicamente en el Suplemento correspondiente a cada emisión, el patrimonio del Fideicomiso Emisor se integrará por (i) los derechos de cobro de las cuotas de peaje derivadas de la operación y explotación de las carreteras, autopistas, libramientos, caminos y/o puentes de cuota federales, estatales o municipales concesionados a los Fideicomitentes, (ii) los ingresos y/o flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de la cobranza de las cuotas de peaje de las carreteras, autopistas, libramientos, caminos y/o puentes de cuota federales, estatales o municipales concesionados a los Fideicomitentes, (iii) los derechos de los Fideicomitentes a recibir cualquier cantidad a la que tengan derecho por parte de las autoridades gubernamentales correspondientes, ya sea por indemnización, liquidación, compensación, o por cualquier otra causa, así como las cantidades líquidas que se obtengan derivado de lo anterior, (iv) los derechos de los Fideicomitentes a recibir las sumas aseguradas que eventualmente pudieran proceder bajo las pólizas de seguro contratadas por los Fideicomitentes, así como bajo cualesquiera pólizas de fianza y demás garantías contratadas por los Fideicomitentes para la debida operación y explotación de las carreteras, autopistas, libramientos, caminos y/o puentes de cuota federales, estatales o municipales correspondientes, y (v) cualesquiera otros bienes y derechos que de tiempo en tiempo formen parte del patrimonio del Fideicomiso Emisor conforme a sus términos.

Tipo de Valores:

Certificados bursátiles fiduciarios. Los certificados bursátiles

fiduciarios que se emitan conforme al Programa podrán ser de distintas clases y series, según lo determine el comité técnico del Fideicomiso y se describa en el suplemento correspondiente a cada emisión. La clase de los certificados bursátiles fiduciarios determinará la preferencia de los mismos para el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme a los mismos, por lo cual aquellos certificados bursátiles fiduciarios de una clase preferente tendrán preferencia en el pago sobre aquellos certificados bursátiles fiduciarios de una clase subordinada de acuerdo con lo que se señala en el prospecto. Dentro de cada clase de certificados bursátiles fiduciarios podrán emitirse certificados bursátiles fiduciarios de distintas series, los cuales podrán emitirse en fechas distintas y tener características de emisión distintas, tales como tasa de interés, periodicidad en su pago y fecha de vencimiento, entre otros.

Clave de Pizarra:

La correspondiente para cada emisión "FICCB" con numeración progresiva para cada una de las emisiones que se realicen conforme al Programa.

Monto Total del Programa  
Con Carácter Revolvente:

\$50,000,000,000 M.N. (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o su equivalente en unidades de inversión. Las emisiones al amparo del Programa tendrán el carácter de revolvente por lo cual el Fiduciario, por instrucciones del comité técnico, estará facultado para realizar subsecuentes emisiones durante la vigencia del Programa, siempre que el monto total de las emisiones que se encuentren colocadas no excedan el monto total autorizado del Programa y se cumplan con los requisitos descritos en el prospecto para la realización de nuevas emisiones.

Valor Nominal de los  
Certificados Bursátiles:

El valor nominal de los certificados bursátiles fiduciarios que se emitan al amparo del programa lo determinará el Comité Técnico del Fideicomiso Emisor y se señalará en el Suplemento correspondiente a cada emisión que se realice conforme al Programa.

Vigencia del Programa:

El Programa tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de autorización del Programa, durante los cuales el Fiduciario Emisor podrá realizar una o varias emisiones de certificados bursátiles fiduciarios hasta por el Monto Total del Programa y cada emisión tendrá su propia fecha de vencimiento de acuerdo con las características y plazo conforme a los cuales se emita.

Plazo de las Emisiones:

El plazo de los certificados bursátiles fiduciarios será

determinado por el Comité Técnico; para cada emisión realizada al amparo del Programa, en el entendido de que no podrá ser menor a 1 (un) año, ni mayor a 50 (cincuenta) años, contados a partir de la fecha de emisión respectiva.

Garantía:

Los certificados bursátiles fiduciarios serán quirografarios por lo que no contarán con garantía específica.

Representante Común:

El que se designe para cada una de las emisiones al amparo del Programa, según se señale en el Suplemento correspondiente, en el entendido de que el representante común para las primeras tres emisiones será Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

Intermediarios Colocadores:

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa; Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse y/o cualquier otro intermediario colocador que designe el comité técnico del Contrato de Fideicomiso y se señale en el Suplemento correspondiente a cada emisión.

“2. Se instruye al Fiduciario para que firme, celebre, lleve a cabo y en general realice todos los actos necesarios para solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y al S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, la inscripción preventiva de certificados bursátiles fiduciarios bajo la modalidad de programa en el Registro Nacional de Valores.”

**PUNTO TRES.** Se instruye a los señores Alejandro Aboumrad González y Raúl Humberto Zepeda Ruiz, para que indistintamente cualquiera de ellos certifique y envíe al Fiduciario una copia del acta de esta Sesión de Comité Técnico para los efectos a los que haya lugar.

(ESPACIO DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE)

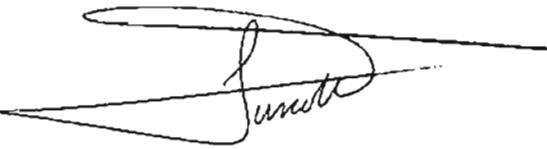
No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión, siendo las 15:00 p.m. horas del día 5 de junio de 2008, levantándose para constancia la presente acta, que una vez aprobada, será firmada por el Presidente y Secretario del Comité Técnico.

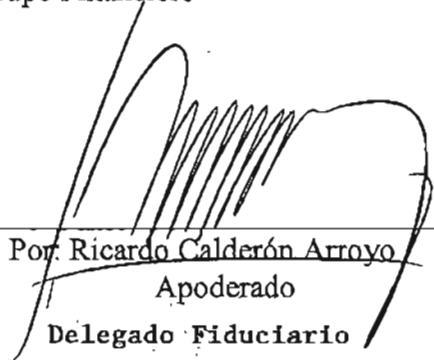
  
Alejandro Aboumrad González  
Presidente

  
Raúl Humberto Zepeda Ruiz  
Secretario

De conformidad:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

  
Por: Luis Fernando Turcott Ríos  
Apoderado  
Delegado Fiduciario

  
Por: Ricardo Calderón Arroyo  
Apoderado  
Delegado Fiduciario

 Esta hoja de firmas corresponde a la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso No. 3 de fecha 5 de junio de 2008

Anexo "F"

Formato de Contrato de Cesión Adicional





**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS** (el "Contrato"), que celebran, por una parte y en calidad de cedente, [\*] (el "Cedente"), representada en este acto por el señor [\*], y por la otra parte y en calidad de cesionario, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 3, representada en este acto por su delegado fiduciario, el señor José Alejandro Morales Sotarriba (el "Cesionario") y conjuntamente con el Cedente como las "Partes" e individualmente cada una de ellas como una "Parte"), conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

### ANTECEDENTES

- I. El Cedente es una sociedad de propósito específico, dedicada a la operación, explotación y mantenimiento de la Vía Concesionada.
- II. El Cedente es titular del Título de Concesión (como se define más adelante), según corresponde y de los Derechos del Cedente.
- III. Con fecha [\*] de mayo de 2008 se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 3 (el "Contrato de Fideicomiso") y el fideicomiso constituido conforme al mismo como el "Fideicomiso"), con el objeto, entre otros, de llevar a cabo una o más Emisiones de Certificados Bursátiles, y entregar parte de los recursos provenientes de cada Emisión y colocación de los mismos a los Fideicomitentes del Fideicomiso en los términos y bajo las condiciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso.
- IV. El Cedente desea ceder al Cesionario la titularidad de los Derechos del Cedente, conjuntamente con todos sus accesorios y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

### DECLARACIONES

**I. El Cedente declara, por conducto de su representante legal, que:**

(a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [\*], de fecha [\*] de [\*] de [\*], otorgada ante la fe del licenciado [\*], Notario Público número [\*] de [\*], inscrita en el Registro Público de Comercio de [\*], bajo el folio mercantil número [\*], Folio [\*], Volumen [\*], Libro No. [\*], copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo "A";

(b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública número [\*], de fecha [\*] de [\*] de [\*], otorgada ante la fe del licenciado [\*], Notario Público número [\*] del Distrito Federal, copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo "B";



(c) Es la legítima titular del Título de Concesión y de los derechos derivados del mismo, incluyendo, sin limitar, de los Derechos de Cobro del Cedente y de los Derechos Indemnizatorios del Cedente, los cuales se encuentran libres de todo gravamen, carga o limitación de dominio a la fecha del presente Contrato;

(d) El Título de Concesión se encuentra en plena fuerza y vigor y surtiendo plenos efectos, y a la fecha del presente Contrato no tiene conocimiento de la existencia de (i) incumplimiento material alguno al mismo, (ii) de causa de revocación alguna, (iii) de causa de utilidad pública, de interés general o de seguridad nacional alguna, o (iv) de cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión, terminación anticipada, rescate o requisa de la concesión otorgada al Cedente conforme al Título de Concesión;

(e) El Cedente se encuentra plenamente facultado para ceder los Derechos de Cobro del Cedente y los Derechos Indemnizatorios del Cedente al Cesionario, sin necesidad de obtener la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") para dichos efectos;

(f) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación (como se define más adelante) de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la cesión de los Derechos del Cedente, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto directo, sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

(g) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(h) A esta fecha no se ha presentado, y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiere anular o impedir la cesión de los Derechos del Cedente al Cesionario conforme al presente Contrato, (iii) pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos del Cedente, (iv) pudiere impugnar o impedir la Emisión de los Certificados Bursátiles, o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(i) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un Efecto Material Adverso en su condición financiera, y que pudiere afectar directa y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(j) Está sustancialmente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de mayor importancia derivadas de leyes, reglamentos y órdenes de cualquier Autoridad Gubernamental que le sean aplicables a ella y a sus principales propiedades, cuyo incumplimiento pudiera tener como consecuencia un Efecto Material Adverso;

(k) A la fecha no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte cualquiera de sus activos e instalaciones de importancia y que pueda tener como consecuencia un Efecto Material Adverso;

(l) Las declaraciones y garantías hechas o proporcionadas por el Cedente, incluyendo cualquier información contenida en este Contrato y sus Anexos y la demás información y declaraciones a que se hace referencia en el presente y previamente proporcionadas por el Cedente, son verdaderas y ciertas y el Cedente no ha proporcionado información falsa sobre un hecho u omitido cualquier hecho necesario y relevante para hacer que la información contenida en las mismas sea engañosa o inexacta y que pudiera tener como consecuencia un Efecto Material Adverso, y

(m) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(n) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos del Cedente, son motivo determinante de la voluntad del Cesionario y de las demás partes del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles, y

(o) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

## II. Declara el Cesionario, por conducto de su delegado fiduciario, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, para actuar como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso y obligarse conforme a los términos del presente Contrato;

(b) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna a la fecha del presente Contrato;

(c) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo está expresamente prevista en el Contrato del Fideicomiso, y no contraviene su objeto social ni la legislación aplicable, ni los contratos o compromisos de los que es parte.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Definiciones, Referencias e Interpretación.

A. Términos Definidos. Cuando se utilicen en el presente Contrato los siguientes términos, dichos términos tendrán los significados que se les atribuyen a los mismos a continuación:

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier órgano o Persona perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, bancos centrales o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas del o correspondientes al gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción sobre el asunto del que se ocupe, incluyendo, sin limitar la SCT.

“Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios que el Cesionario emitirá, conforme al Contrato de Fideicomiso, para su colocación entre el gran público inversionista, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, cuyo pago estará respaldado por el Patrimonio del Fideicomiso.

“Cedente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Cesionario” significa Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 3.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato” significa el presente Contrato de Cesión y todos sus Anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.

“Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente III. del presente Contrato.

“Cuotas de Peaje” significa las cantidades que por el uso de la Vía Concesionada, el Cedente esta autorizado a cobrar a los usuarios de la Vía Concesionada conforme al Título de Concesión y a las disposiciones administrativas aplicables.

“CNBV”, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

“Derechos del Cedente” significa conjuntamente los Derechos de Cobro del Cedente, los Derechos Indemnizatorios del Cedente y los Derechos de Seguros del Cedente.

“Derechos de Cobro del Cedente” significa los derechos presentes y futuros para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se deriven de la cobranza de las Cuotas de Peaje de la Vía Concesionada conforme al Título de Concesión, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos de Seguros del Cedente” significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades bajo las Pólizas de Seguro por siniestros o eventos ocurridos en la Vía Concesionada, así como cualesquiera otros derechos bajo las fianzas o las garantías otorgadas para la operación y explotación de la Vía Concesionada en términos del Título de Concesión.

“Derechos Indemnizatorios del Cedente” significa los derechos del Cedente a recibir cualquier cantidad a la que tenga derecho por parte de la SCT, ya sea por indemnización, liquidación, compensación, o por cualquier otra causa conforme al Título de Concesión, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Documentos de la Operación” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Efecto Material Adverso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisión”, significa, con respecto a los Certificados Bursátiles, la inscripción de los mismos en el Registro Nacional de Valores de la CNBV y su oferta pública que será efectuada por el Cesionario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso.

“Impuestos” significa todas y cada una de las contribuciones, impuestos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre producto y trabajo, al activo, etc.), derechos, aprovechamientos, productos o cargos, multas, recargos, actualizaciones e intereses o cualesquiera otros similares o análogos a los anteriores establecidos por las leyes fiscales aplicables.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Pólizas de Seguro” significa las pólizas de seguro contratadas por el Cedente conforme al Título de Concesión y sus prácticas habituales para la debida operación, conservación y explotación de la Vía Concesionada.

“Requisitos de Elegibilidad” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“SCT” significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

“Título de Concesión” significa el título de concesión otorgado el [\*] por el Gobierno Federal a favor del Cedente, por conducto de la SCT, para la operación, explotación, administración y conservación de la Vía Concesionada, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

“Vía Concesionada” significa la autopista denominada “[\*]” de [\*] kilómetros de longitud, localizada en [\*], con origen en el kilómetro [\*] y con terminación en [\*], cuya construcción, conservación y explotación fue concesionada por la SCT, mediante el Título de Concesión, según el mismo ha sido modificado o sea modificado de tiempo en tiempo.

B. Disposiciones de Interpretación.

(a) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a una disposición en específico del mismo. Sección, Declaración y Anexo se refieren a este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

(b) La referencia a las palabras “incluir” o “incluyendo” se considerará seguida de “sin limitación” o “de manera enunciativa más no limitativa”, ya sea o no que sean seguidas por esas frases o palabras de significado similar.

(c) Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular serán igualmente aplicables al singular y al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

(d) Las referencias en cualquier documento o contrato deberán (salvo que se indique expresamente lo contrario) considerarse que incluye las referencias a esos otros documentos o contratos y sus modificaciones, variaciones, complementos o reemplazos oportunos de conformidad con los términos de dicho documento o contrato y a este Contrato y que incluya cualesquiera apéndices, anexos, cartas de aclaración, cartas secundarias y cartas de divulgación celebradas con relación a los mismos.

(e) Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda a sus funciones y competencia.

(f) Todos los Anexos del presente Contrato, debidamente firmados por las Partes, forman parte integrante del mismo.

(g) Las Secciones y los títulos de las mismas, así como las definiciones de este Contrato son para efectos de referencia únicamente, y no deberán afectar de manera alguna el significado o la interpretación de los mismos. Todas las referencias a “Secciones” o “Anexos” serán considerados como referencias a Secciones o Anexos del presente Contrato, salvo que se indique otra cosa.

C. Definiciones Adicionales. Cualesquiera otros términos utilizados en el presente Contrato con mayúscula inicial que no estén de otra forma definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

**SEGUNDA. Cesión de Derechos.**

A. Cesión. De conformidad con lo establecido en los artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los artículos 2029, 2032, 2033 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana, y de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, el Cedente cede y transfiere irrevocablemente en favor del Cesionario los Derechos del Cedente, y el Cesionario, en cumplimiento a los fines y efectos estipulados en el Contrato de Fideicomiso y en virtud de que el Cedente cumplió con los Requisitos de Elegibilidad, acepta la transmisión y entrega de los Derechos del Cedente, así como de los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas.

B. Aceptación de la Cesión. El Cesionario, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, en este acto acepta la cesión de los Derechos del Cedente realizada por el Cedente en términos del inciso A. anterior de esta Cláusula Segunda con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo, sin limitar, todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre dichos Derechos del Cedente, en el entendido de que la cesión no comprende las obligaciones del Cedente relacionadas con los Derechos del Cedente. Mediante la firma de este Contrato, el Cesionario ratifica su aceptación a dichas cesiones para los fines y efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso.

C. Existencia y Legitimidad de los Derechos. De conformidad con lo establecido en el artículo 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los artículos 2042 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana, el Cedente garantiza al Cesionario la existencia y legitimidad de los Derechos del Cedente.

D. Efectos de la Cesión. La cesión objeto del presente Contrato surtirá efectos entre las Partes a partir de la fecha de celebración del presente Contrato.

E. Efectos Fiscales. Las Partes acuerdan que la cesión y transmisión de los Derechos del Cedente al Cesionario que se estipula conforme al presente Contrato se realiza única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por lo cual dicha cesión y transmisión no se considera como una enajenación de bienes o derechos para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, siendo inaplicable la fracción V, inciso b), del artículo antes mencionado, puesto que en todo momento, el Cedente, en términos del Fideicomiso y previa liquidación de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión, conservará el derecho de readquirir del Cesionario los Derechos del Cedente; por lo tanto, no se causará impuesto sobre la renta alguno, ni cualquier otro impuesto sobre enajenaciones de bienes.

**TERCERA. Recursos Provenientes de la Emisión de Certificados Bursátiles.** En consideración a la cesión de los Derechos del Cedente que se realiza conforme al presente Contrato y sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Fideicomiso, el Cesionario entregará al Cedente y a los demás Fideicomitentes del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y conforme al valor económico de los derechos afectados al Fideicomiso por cada uno de los Fideicomitentes, los recursos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles que el Cesionario realice en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

**CUARTA. Autorizaciones.** Las Partes expresamente convienen y reconocen que el Cedente, ya sea conforme al Título de Concesión o por la previa autorización de la Autoridad Gubernamental correspondiente, se encuentran debidamente facultado para ceder los Derechos del Cedente al Cesionario conforme al presente Contrato y para los fines estipulados en el Contrato de Fideicomiso.

**QUINTA. Impuestos.** Todos los Impuestos que se generen, en su caso, por la celebración del presente Contrato y la realización de los actos contemplados por el mismo, serán pagados por el Cedente. El Cedente liberará y sacará al Cesionario en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Cesionario llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos Impuestos, y se obliga a rembolsar al Cesionario, a la vista, cualquier cantidad que el Cesionario hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

**SEXTA. Renuncia de Derechos.** Ni la omisión por parte del Cesionario en el ejercicio de los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichos derechos excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio del Cesionario.

**SÉPTIMA. Modificaciones.** Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente Contrato.

**OCTAVA. Notificaciones.** Todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquiera de las Partes del presente Contrato, deberá ser por escrito y dichas notificaciones se considerarán como recibidas si son entregadas personalmente o mediante servicio de mensajería con entrega inmediata o si son enviadas por correo electrónico o telefax con confirmación de recibo siempre que dicho telefax o correo electrónico vaya seguido de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a o a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Cedente:

[\*]  
Tel. [\*]  
Fax: [\*]  
Atención: [\*].  
Dirección de correo electrónico: [\*]

Cesionario:



Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Emisión, Administración y Pago No. [\*].

Paseo de las Palmas No. 736  
Colonia Lomas de Chapultepec  
México, D.F. 11000  
Tel. 56254900  
Fax: [\*]  
Atención: [\*]  
Dirección de correo electrónico: [\*]

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**NOVENA. Confidencialidad.** El Cesionario conviene en que toda la información que el Cedente le comunique, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, información financiera del Cedente, se mantendrá en estricta confidencialidad y se utilizará sólo para el objeto del presente Contrato. El Cesionario se abstendrá de divulgar esa información sin el previo consentimiento por escrito del Cedente, según sea el caso, salvo a los miembros del Comité Técnico que se sometan a las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan, en el entendido, sin embargo, de que no obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el Cesionario no tendrá obligación de cumplir con la responsabilidad de confidencialidad respecto de la información del Cedente que: (i) previamente haya sido del conocimiento del Cesionario sin estar sujeto a la obligación de mantenerla bajo confidencialidad; (ii) sea o llegue a ser del dominio público, salvo como consecuencia de una divulgación no autorizada, que sea del conocimiento del Cesionario, o (iii) haya sido obtenida en forma independiente por el Cesionario, sin violar sus obligaciones bajo el presente Contrato, o (iv) que dicha información le sea solicitada por una autoridad judicial, las autoridades hacendarias federales o la CNBV, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las obligaciones de confidencialidad a que se refiere esta Cláusula Novena subsistirán aún después la terminación de este Contrato por cualquier motivo y continuarán en pleno vigor y efecto durante un plazo de 3 (tres) años después de la misma.

**DÉCIMA. Encabezados.** Los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las Cláusulas en el presente Contrato se han insertado solamente para fines de conveniencia y de ninguna manera definirán, limitarán o extenderán el alcance o intención del presente Contrato o de cualquiera de sus estipulaciones.

**DÉCIMO PRIMERA. Divisibilidad.** En caso de que cualquier estipulación del presente Contrato resulte ser ilícita, inválida o inejecutable, dicha estipulación deberá ser modificada por las Partes en la medida necesaria para que sea lícita, válida y ejecutable de forma consistente con la voluntad de las Partes, y los demás términos, estipulaciones, acuerdos y restricciones de este Contrato permanecerán vigentes, salvo que dicha acción perjudique sustancialmente los beneficios para cualquiera de las Partes de las estipulaciones restantes de este Contrato.

**DÉCIMO SEGUNDA. Leyes Aplicables.** El presente Contrato está regido por y será interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMO TERCERA. Jurisdicción.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de cualquier tribunal o tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

**DÉCIMO CUARTA. Costos y Gastos.** Los Cedentes pagarán al Cesionario, previa notificación por escrito que el Cesionario les envíe al efecto, todos los costos y gastos (incluyendo honorarios legales) razonables y debidamente documentados en que el Cesionario razonablemente incurra en relación con la negociación, preparación y celebración del presente Contrato.

**DÉCIMO QUINTA. Causahabientes y Cesionarios.** El presente Contrato será obligatorio para las Partes así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. El Cedente no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento del Cesionario otorgado por escrito, excepto por aquellos que resulten como consecuencia de escisiones o fusiones del Cedente con cualquiera de sus Afiliadas.

**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR,** las Partes del presente Contrato lo firman en México, Distrito Federal, el [\*] de [\*] de 200[\*].



Anexo "G"

Formato de Convenio de Adhesión al Fideicomiso

A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'A' or a similar symbol, located on the left side of the page.

**CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO No. 3** (el "Convenio") que celebran por una parte [\*], representada en este acto por el señor [\*] (en adelante, el "Fideicomitente Adicional"); y por la otra parte, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 3 (en adelante el "Fiduciario") representada en este acto por su delegado fiduciarios, el señor José Alejandro Morales Sotarriba; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha [\*], el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT"), otorgó al Fideicomitente Adicional, una concesión, por [\*] años, para la operación, explotación, administración y conservación de la Vía Concesionada (el "Título de Concesión" y la concesión otorgada conforme al mismo como la "Concesión"). Una copia del Título de Concesión se acompaña al presente Contrato como Anexo "A".
2. Con fecha [\*] de mayo de 2008 se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 3 (el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo como el "Fideicomiso"), con el objeto, entre otros, de llevar a cabo la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, y entregar parte de los recursos provenientes de la emisión y colocación de los mismos a cada uno de los Fideicomitentes del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
3. El Fideicomitente Adicional ha cumplido con todos y cada uno de los Requisitos de Elegibilidad estipulados en el Contrato de Fideicomiso a satisfacción del Comité Técnico del Fideicomiso.
4. En esta misma fecha, el Fideicomitente Adicional, sujeto a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, celebra un Contrato de Cesión ("Contrato de Cesión"), mediante el cual, el Fideicomitente Adicional cede y transfiere al Fiduciario los Derechos para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

#### **DECLARACIONES**

**I. Declara el Fideicomitente Adicional, a través de su representante legal, que:**

(a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [\*], de fecha [\*] de [\*] de [\*], otorgada ante la fe del licenciado [\*], Notario Público número [\*] de [\*], inscrita en el Registro Público de Comercio de [\*], bajo el folio mercantil número [\*], Folio [\*], Volumen [\*], Libro No. [\*], copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo "B";

(b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública número [\*], de fecha [\*] de [\*] de [\*], otorgada ante la fe del licenciado [\*], Notario Público número [\*] del Distrito Federal, copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo "C";

(c) Es la legítima titular del Título de Concesión y de los derechos derivados del mismo, incluyendo, sin limitar, de los (i) derechos de cobro para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se deriven de la cobranza de las Cuotas de Peaje de la Vía Concesionada conforme al Título de Concesión, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo (los "Derechos de Cobro"); (ii) los derechos a recibir cualquier cantidad a la que tenga derecho por parte de la SCT, ya sea por indemnización, liquidación, compensación, o por cualquier otra causa conforme al Título de Concesión (los "Derechos Indemnizatorios"); y (iii) los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas aseguradas bajo las Pólizas de Seguro por siniestros o eventos ocurridos en la Vía Concesionada o bajo las pólizas de fianza contratadas para la operación de la Vía Concesionada conforme al Título de Concesión (los "Derechos de Seguros" y conjuntamente con los Derechos de Cobro, y los Derechos Indemnizatorios, los "Derechos"), los cuales se encuentran libres de todo gravamen, carga o limitación de dominio a la fecha del presente Convenio;

(d) El Título de Concesión se encuentra en plena fuerza y vigor y surtiendo plenos efectos, y a la fecha del presente Contrato no tiene conocimiento de la existencia de (i) incumplimiento material alguno al mismo, (ii) de causa de revocación alguna, (iii) de causa de utilidad pública, de interés general o de seguridad nacional alguna, o (iv) de cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión, terminación anticipada, rescate o requisa de la Concesión por parte de la SCT;

(e) Conforme al Título de Concesión, se encuentra plenamente facultada para ceder los Derechos de Cobro y los Derechos Indemnizatorios al Patrimonio del Fideicomiso, sin necesidad de obtener la previa autorización de la SCT para dichos efectos;

(f) La celebración del presente Convenio y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la cesión de los Derechos, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto directo, sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Convenio o en cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

(g) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(h) A esta fecha no se ha presentado, y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o

procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Convenio o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiere anular o impedir la cesión de los Derechos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Cesión, (iii) pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos, (iv) pudiere impugnar o impedir la Emisión de los Certificados Bursátiles, o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(i) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Convenio que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, y que pudiere afectar directa y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(j) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(k) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Convenio y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos, son motivo determinante de la voluntad de las Partes del presente Convenio y de los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles;

(l) Que conoce y asume los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y celebra el presente Convenio con el propósito de obligarse conforme y bajo los términos del Fideicomiso;

(m) Que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso y con los Requisitos de Elegibilidad, según de establece en el Contrato de Fideicomiso.

## **II. Declara el Fiduciario, a través de su delegado fiduciario, que:**

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos;

(b) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos;

(c) Está legalmente autorizado para actuar con el carácter de Casa de Bolsa, y conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Convenio y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(d) La celebración del presente Convenio y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo, no contraviene su objeto social ni la legislación aplicable, ni los contratos o compromisos de los que es parte;

(e) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en estado de insolvencia o liquidación, incluyendo sin limitación, concurso mercantil;

(f) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Convenio o cualquiera de los demás Documentos de la Operación o la Emisión de los Certificados Bursátiles, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio;

(g) Este Convenio, y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(h) No requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Convenio o de los demás Documentos de la Operación, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el presente Contrato, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto;

(i) La celebración del presente Convenio y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo está expresamente prevista en el Contrato de Fideicomiso, y no contraviene su objeto social ni la legislación aplicable, ni los contratos o compromisos de los que es parte;

(j) De conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 de la Circular 1/2005 de Banco de México, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca a los Fideicomitentes el valor y consecuencias legales de de las prohibiciones a las que están sujetas las casas de bolsa, dichas prohibiciones a la letra dicen:

“

--

“**Artículo 186.-** Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:

I. Utilizar los bienes, derechos, efectivo o valores afectos en fideicomiso, cuando tengan la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios:

a) Los miembros del consejo de administración, el director general o directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a éste, o sus equivalentes, así como los comisarios o auditores externos de la casa de bolsa.

- b) Los delegados fiduciarios o los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo.
- c) Los ascendientes o descendientes en primer grado o el cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas citadas en los incisos a) y b) anteriores.
- d) Las sociedades en cuyo capital tengan mayoría las personas a que hacen referencia los incisos a) a c) anteriores o la misma casa de bolsa.

II. Celebrar operaciones por cuenta propia, salvo las autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de interés.

III. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario, al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.

IV. Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro de conformidad con lo previsto en esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de certificados bursátiles.

V. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras.

VI. Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, incluyendo los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

VII. Administrar fincas rústicas.

Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que éste, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho.”

Adicionalmente, con base en lo previsto en el numeral 5.5 de la circular 1/2005 expedida por el Banco de México, a continuación se transcribe el numeral 6. de dicha circular:

“6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio del fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

Con base en las declaraciones que anteceden, las partes convienen conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Definiciones.** Todos los términos definidos que se utilicen en el presente Convenio y que no se definan de otra forma, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

**SEGUNDA. Adhesión.** (a) De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente Adicional, conviene en adherirse a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, con las limitaciones establecidas en el mismo.

El Fideicomitente Adicional hace constar en este acto que ha recibido del Fiduciario copia del Contrato de Fideicomiso y una vez leídos sus términos y explicadas por el Fiduciario sus preguntas en relación con sus fines, términos y condiciones del mismo, ha manifestado su deseo de adherirse al Fideicomiso en todos y cada uno de sus términos y condiciones en calidad de Fideicomitente Adicional y Fideicomisario en Segundo Lugar, haciendo suyos cada uno de sus antecedentes, declaraciones, obligaciones y derechos.

(b) El Fiduciario acepta en este acto la adhesión del Fideicomitente Adicional al Fideicomiso y se obliga a llevar a cabo los fines del mismo, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso.

(c) En virtud de lo anterior, queda expresamente convenido entre las partes que a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, en donde se haga referencia a los Fideicomitentes o a los Fideicomisarios en Segundo Lugar en el Fideicomiso, se entenderá siempre que el Fideicomitente Adicional forma parte de dichos Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, por lo que tendrá todos los derechos y obligaciones a cargo de los Fideicomitentes, establecidos en el Fideicomiso.

**TERCERA. Aportaciones del Fideicomitente Adicional** (a) El Fideicomitente Adicional en este acto afecta al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Fideicomiso, los Derechos, según se establece en el Contrato de Cesión, sujeto a los términos y condiciones de dicho Contrato de Cesión y para los fines estipulados en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario recibe al momento de la celebración del presente Convenio de Adhesión los Derechos, así como la cantidad de \$1,000.00 M.N. (Mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de Aportación Inicial, la cual servirá para abrir la Cuenta de Ingresos del Fideicomitente Adicional. Asimismo, el Fideicomitente Adicional y el Fiduciario, en este acto suscriben el Anexo de Aplicación y Administración de Ingresos Brutos en términos de lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, el cual se acompaña al presente Contrato como Anexo "D", y que será utilizado por el Fiduciario para aplicar los Ingresos Brutos que reciba el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos del Fideicomitente Adicional.

**CUARTA.** Derechos y Obligaciones. (a) Como consecuencia de lo establecido en la cláusula segunda anterior, el Fideicomitente Adicional, asume y ejercerá todos y cada uno de los derechos que le corresponden conforme a su calidad de Fideicomitente bajo el Fideicomiso y se obliga a cumplir con cualquier compromiso u obligación a su cargo de conformidad a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario se obliga a cumplir con lo establecido en este convenio y a reconocer la adhesión del Fideicomitente Adicional al Fideicomiso.

**QUINTA.** No Novación. Las Partes convienen que el presente Convenio no implica una novación de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y los términos y condiciones de los mismos seguirán válidos y vigentes y vincularán a las Partes como desde el momento de su celebración.

Las partes en este acto ratifican expresamente que en la celebración del presente Convenio, no existe dolo, lesión, error o mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento y que, por lo tanto, el Fideicomiso seguirá estando vigente en todas y cada una de sus Cláusulas.

En virtud de lo anterior, cada uno de los derechos y obligaciones de los Fideicomitentes, el Fiduciario y los Fideicomisarios contenidos en el Fideicomiso, así como los términos y condiciones de los mismos, en lo que no se oponga a lo expresamente pactado en el presente Convenio, seguirán vigentes en cada una de sus partes, por lo que las mismas no se entienden novadas ni alteradas en forma alguna.

**SEXTA.** Totalidad. Las Partes convienen que el presente Convenio reemplaza, en su totalidad, a cualquier otro convenio verbal o escrito, celebrado o que pudiere interpretarse que ha sido celebrado entre las mismas.

**SÉPTIMA.** Domicilios. Para los efectos del presente contrato, las partes al presente señalan los siguientes domicilios:

Fideicomitente Adicional  
[\*]  
Tel. [\*]  
Fax: [\*]  
Atención: [\*].  
Dirección de correo electrónico: [\*]

Fiduciario  
Paseo de las Palmas No. 736  
Colonia Lomas de Chapultepec  
México, D.F. 11000  
Tel. 56254900  
Fax: [\*]

Atención: [\*]

Dirección de correo electrónico: [\*]

**OCTAVA.** Modificaciones. Cualquier modificación a los términos y condiciones convenidas en el presente convenio deberá constar por escrito que firmen todas las partes del mismo.

**NOVENA.** Cesión. El presente Convenio será obligatorio para las Partes así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. El Fideicomitente Adicional no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio sin el previo consentimiento del Fiduciario otorgado por escrito, excepto por aquellos que resulten como consecuencia de escisiones o fusiones del Fideicomitente Adicional con cualquiera de sus Afiliadas.

**DÉCIMA.** Encabezados. Los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las Cláusulas en el presente Convenio se han insertado solamente para fines de conveniencia y de ninguna manera definirán, limitarán o extenderán el alcance o intención del presente Convenio o de cualquiera de sus estipulaciones.

**DÉCIMO PRIMERA.** Ley Aplicable. Las partes están de acuerdo en que el presente convenio se regirá por las leyes aplicables vigentes en el Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMO SEGUNDA.** Tribunales Competentes. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten irrevocable y expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR,** las Partes del presente Convenio lo firman en México, Distrito Federal, el [\*].

